



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 28/DGRC/26

Buenos Aires, 20 de enero de 2026

VISTO: El Código Civil y Comercial de la Nación, La Ley Nacional N° 17.671 y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 26.413, el Código Civil y Comercial de la Nación, el Decreto N° 387/23, la Disposición DGRC N° 29/2023 y el Expediente Electrónico N° EX-2026-04980243- -GCABA-DGRC y,

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 26.413: "Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que conforme lo establece el artículo 2º de la norma citada, "El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que mediante Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose a la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas bajo la órbita de la Subsecretaría de Servicios de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano;

Que la Ley Nacional N° 17.671 establece el régimen jurídico integral de identificación de las personas, disponiendo la obligatoriedad de inscribir y mantener actualizados los datos personales esenciales, entre ellos el domicilio real, como elemento constitutivo de la individualización civil.

Que la Ley Nacional N° 26.413 regula el funcionamiento del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, estableciendo sus competencias en materia registral y certificante, otorgando sustento legal a la expedición de constancias vinculadas a los hechos y datos vitales de las personas.

Que conforme a lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 17.671, toda persona tiene el deber legal de denunciar y actualizar su domicilio ante el Registro Nacional de las Personas dentro del plazo legalmente establecido, resultando dicho dato determinante para la competencia territorial, las notificaciones válidas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.

Que el domicilio reviste trascendencia jurídica en tanto determina, entre otros aspectos, la competencia de autoridades administrativas y judiciales, el lugar válido de notificación, el acceso a derechos sociales, sanitarios y educativos y la fijación de cargas públicas.

Que el Certificado de Domicilio Real emitido por esta jurisdicción constituye un instrumento administrativo complementario que coadyuva al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa nacional, sin sustituir el trámite formal de actualización ante el RENAPER.

Que la Disposición DGRC N° 29/2023 reguló distintos procedimientos vinculados a la acreditación de domicilio ante el Registro Civil, estableciendo lineamientos operativos y pautas de actuación administrativa.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la presente medida viene a complementar y sistematizar dicho marco normativo, sin producir superposición ni contradicción, estableciendo un procedimiento único, uniforme y digital para la tramitación del Certificado de Domicilio Real.

Que resulta necesario centralizar dicho trámite a través de la plataforma oficial de Tramitación a Distancia (TAD), a fin de garantizar trazabilidad documental, seguridad jurídica, transparencia administrativa y homogeneidad de criterios en todas las dependencias del Registro Civil.

Que corresponde contemplar expresamente la posibilidad de que los padres, madres o representantes legales gestionen el certificado en nombre de personas menores de edad, en el marco del ejercicio de la responsabilidad parental prevista en los artículos 638, 641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Gerencia Operativa Legal ha tomado la intervención que le compete, emitiendo opinión favorable respecto de la viabilidad jurídica de la presente medida.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Establécese como único y obligatorio procedimiento para la emisión del Certificado de Domicilio Real en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el trámite exclusivamente a través de la plataforma Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 2º.- El solicitante deberá completar la Declaración Jurada de domicilio real, constituyendo dicho domicilio a todos los efectos administrativos y legales, bajo responsabilidad de su veracidad.

Artículo 3º.- El trámite podrá ser realizado: a) Por la persona interesada, en forma directa y b) Por los padres, madres o representantes legales, en nombre de hijos menores de edad, debiendo acreditarse el vínculo o la representación conforme la normativa vigente.

Artículo 4º.- Una vez aprobada la solicitud, el Certificado de Domicilio Real será emitido en formato digital y revestirá carácter de declaración jurada. La validez de treinta (30) días corridos será aplicable exclusivamente a los ciudadanos argentinos, conforme la normativa vigente en materia de identificación de las personas. Para las personas extranjeras, la vigencia del certificado se regirá por las disposiciones específicas que resulten aplicables según su situación migratoria y la normativa nacional correspondiente.

Artículo 5º.- Vencido el plazo indicado o producido un cambio de residencia, el certificado perderá automáticamente validez y deberá gestionarse uno nuevo conforme el procedimiento vigente.

Artículo 6º.- Hágase saber al ciudadano la obligación legal de actualizar el domicilio real en el Documento Nacional de Identidad (DNI) dentro de los treinta (30) días de producido el cambio de residencia, conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 17.671 y normas complementarias.

Artículo 7º.- Las áreas operativas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas deberán adecuar sus procedimientos internos a lo establecido en la presente Disposición, con efecto inmediato, dejando sin efecto toda práctica anterior que se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

oponga a la presente.

Artículo 8º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese de lo aquí dispuesto a la Gerencia Operativa Legal, a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, a la Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano y a la Gerencia Operativa Archivo y Soporte Administrativo, como así también al resto de las dependencias, agentes y a los Oficiales Públicos de esta Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a la Subsecretaría de Servicios y la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano. Cumplido, archívese. **Feito**